



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2023-00525-00

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACION PATERNIDAD).

DEMANDANTE: LAURENS MARINA MACHADO MANJARRÉS C. C. N° 1.042.444.911.

DEMANDADOS: ELIECER JULIO RODELO Y GREIS MARÍA PEÑA CAMARGO y
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER ALBERTO JULIO PEÑA, (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, debidamente radicado y se encuentra para su estudio. - Sírvasse proveer, enero 10 de 2024.

La secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ENERO DIEZ (10) DE DOS MIL CUATRO (2024).

Revisado el libelo de la demanda, este Despacho Judicial procederá a su admisión por llenar los requisitos de Ley.

En consecuencia de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. ADMITASE la anterior demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACION DE PATERNIDAD), impetrada por la señora LAURENS MARINA MACHADO MANJARRÉS C. C. N° 1.042.444.911, en representación legal de su menor hija E.S.M.M a través de apoderado judicial, en contra de los señores ELIECER JULIO RODELO Y GREIS MARÍA PEÑA CAMARGO y en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR JAVIER ALBERTO JULIO PEÑA, (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir en este proceso.
2. A la presente demanda imprímasele de manera general el tramite verbal previsto en los Arts. 368 y 386 CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo Código.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el termino de Veinte (20) días para que se pronuncien sobre ella.
4. De la demanda y sus anexos córrase traslado al Agente del Ministerio Publico y Defensor de Familia, asignados a este Despacho Judicial.
5. De conformidad con el artículo 386-2 CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, previo lo anterior, se oficiará al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informe a este Despacho, si en sus archivos o reservorios tienen muestra de sangre del finado señor JAVIER ALBERTO JULIO PEÑA C.C. N° 72'341.584 (Q.E.P.D.), todo con el propósito de realizar prueba Antropoheredobiologica para demostrar su paternidad con relación a la señora LAURENS MARINA MACHADO MANJARRÉS C.C. N° 1.042.444.911, involucrada en este asunto. En caso negativo ordenar la práctica de la prueba de ADN, mediante la exhumación de los restos del finado JAVIER ALBERTO JULIO PEÑA, (Q.E.P.D.), para lo cual las partes interesadas deberán aportar la certificación con los datos del lugar, cementerio y bóveda donde se encuentra sepultado el citado señor.
6. Exhortar a la parte actora a que informe a este Despacho Judicial, si conoce de la existencia de otros Herederos Determinados (hijos) del Finado JAVIER ALBERTO JULIO PEÑA, (Q.E.P.D.), para que sean aportados sus nombres y direcciones, a la mayor brevedad al proceso, a efectos de su vinculación a este proceso. En igual sentido aportar el correspondiente registro civil de nacimiento

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext 4036. Cel: 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
del finado JAVIER ALBERTO JULIO PEÑA con los números de identificación de los señores **ELIECER JULIO RODELO Y GREIS MARÍA PEÑA CAMARGO**, de manera que se demuestre la calidad de los demandados y su parentesco con el finado.

7. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado JAVIER ALBERTO JULIO PEÑA C.C. N° 72'341.584 (Q.E.P.D.), a través de la inserción en el registro nacional de personas emplazadas tal como dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Vencido el término sin que comparezcan se les nombrará curador ad-lite para que los represente.
8. Reconocer personería jurídica al Dr. VICTOR HUGO BONETT PEREZ, C.C. N° 7'594.201 y T. P. N° 80.356 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05.

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64ef191ad48c04c30fb97f889be39b0aeadde4df3d63856aae64b0289464ad7**
Documento generado en 10/01/2024 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>